

Arreglo de La Haya Relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Reino Unido: Consecuencias del final del período de transición para las solicitudes y registros internacionales efectuados en virtud del Sistema de La Haya

1. En el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica se prevé un período de transición que comenzó el 1 de febrero de 2020, fecha en la que el Reino Unido abandonó la Unión Europea, y finalizará el 31 de diciembre de 2020 (véase el Aviso N.º 2/2020).
2. El Gobierno del Reino Unido ha informado a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de las medidas que adoptará para seguir protegiendo en el Reino Unido los dibujos y modelos industriales contenidos en los registros internacionales que hayan sido objeto de protección en la Unión Europea antes de que finalice el período de transición, así como para preservar los derechos de los solicitantes y titulares de solicitudes internacionales y registros internacionales en que se designe a la Unión Europea pendientes al final del período de transición.
3. A partir del 1 de enero de 2021, la designación de la Unión Europea en las solicitudes y registros internacionales ya no tendrá efecto respecto del Reino Unido.
4. No obstante, si el registro internacional ha sido protegido en la Unión Europea antes de que finalice el período de transición, el Reino Unido creará automáticamente, al final del período de transición, un derecho nacional equivalente para los dibujos o modelos en cuestión (denominados “dibujos o modelos internacionales reinscritos”). La Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (en adelante, UK IPO) anotará esos dibujos y modelos internacionales reinscritos en su Registro sin necesidad de que el titular del registro internacional realice ningún trámite. A partir del 1 de enero de 2021, los titulares deberán gestionar esos dibujos o modelos internacionales reinscritos directamente ante la UK IPO, y no por conducto de la Oficina Internacional de la OMPI.
5. Los solicitantes cuyas solicitudes internacionales designen a la Unión Europea y estén pendientes al final del período de transición, así como los titulares cuyos registros internacionales en que se designe a la Unión Europea no hayan sido objeto de una declaración de concesión de protección por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) con una fecha anterior al 1 de enero de 2021, podrán presentar una solicitud ante la UK IPO en un plazo de nueve meses contados a partir del final del período de transición y conservar la fecha de presentación de la solicitud internacional y la fecha del registro internacional, respectivamente.

6. Puede obtener más información en la guía publicada por el Gobierno del Reino Unido, disponible en: <https://www.gov.uk/guidance/international-eu-protected-designs-after-brexit>.

7. Por último, cabe señalar que el fin del período de transición no afectará negativamente a los derechos de los solicitantes a presentar una solicitud internacional ni a los derechos de los titulares de registros internacionales que sean ciudadanos del Reino Unido o tengan su domicilio, una residencia habitual o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en ese país, ya que el Reino Unido es Parte Contratante del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Acta de 1999). No obstante, una vez finalizado el período de transición, las personas que solo tengan derechos ante el Reino Unido ya no podrán reivindicar ningún derecho, por conducto de la Unión Europea, en las solicitudes internacionales, ni los nuevos titulares en las peticiones de inscripción de un cambio de titularidad. En lugar de ello, deberán reivindicar sus derechos por conducto del Reino Unido.

28 de julio de 2020